

INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)

RESOLUCIÓN No. 188-06

QUE AUTORIZA EL TRASLADO DEL TRASMISOR DE LA ESTACIÓN RADIO LUZ FM DESDE LA CIUDAD DE SANTIAGO DE LOS CABALLEROS A LA LOCALIDAD DE LA LOMOTA, MUNICIPIO DE NAVARRETE Y LE AUTORIZA A AUMENTAR LA POTENCIA DEL TRASMISOR A 5 KW.

El Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL), por órgano de su Consejo Directivo y de conformidad con las disposiciones de la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, de fecha 27 de mayo de 1998, publicada en la Gaceta Oficial No. 9983, reunido válidamente previa convocatoria, dicta la siguiente **RESOLUCIÓN**:

Con motivo de la solicitud de autorización para el traslado de transmisor y aumento de potencia presentada por la **ARQUIDIÓCESIS DE SANTIAGO DE LOS CABALLEROS**, para la operación de la estación "Radio Luz, 106.5 F.M."

Antecedentes.-

1. En fecha 19 de julio de 2006, el Consejo Directivo del **INDOTEL** dictó la Resolución No. 122-06, mediante la cual dispuso la continuación del proceso de reordenamiento del espectro radioeléctrico en la banda de frecuencia modulada (FM) en las regiones Norte, Noroeste, Sur y Este del territorio nacional;
2. De conformidad con lo dispuesto por el ordinal primero de la citada Resolución No. 122-06, la **Arquidiócesis de Santiago de los Caballeros** debía proceder a trasladar el transmisor con el cual opera la estación de radiodifusión sonora denominada **Radio Luz FM**, desde la ciudad de Santiago hasta el municipio de Navarrete y proceder con la migración de la frecuencia 106.5 MHz a la frecuencia 93.7 MHz;
3. En fecha 2 de octubre de 2006, mediante comunicación suscrita por el Padre Wilfredo Martínez, Director de Radio Luz, 106.5 FM, la **Arquidiócesis de Santiago de los Caballeros** solicitó al **INDOTEL** que, a los fines de poder cumplir con la disposición contenida en el ordinal "Primero" de la citada Resolución No. 122-06, se le autorizara el traslado del transmisor con que opera la estación **Radio Luz FM** desde Santiago a la localidad de La Lomota en Navarrete, y se le autorizara un aumento de potencia a 5 Kw;
4. En fecha 5 de octubre de 2006, mediante memorando M-243-06, la Gerencia de Monitoreo y Gestión del Espectro Radioeléctrico, rindió el informe técnico correspondiente, en el que concluye recomendando lo siguiente: "Como se verifica en los resultados de los estudios anexos a este informe, recomendamos aprobar el lugar sugerido por el Padre Wilfredo Martínez, junto con el aumento de potencia a 5 KW, en el entendido de que con esta potencia y desde este lugar Radio Luz podrá igualar los niveles de intensidad de campo que actualmente tiene en el área metropolitana de Santiago de los Caballeros y zonas aledañas.";

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), DESPUÉS DE HABER
ESTUDIADO Y DELIBERADO SOBRE EL CASO:**

CONSIDERANDO: Que conforme se ha podido verificar en los documentos que reposan en los archivos del **INDOTEL**, la **Arquidiócesis de Santiago de los Caballeros** es el titular del derecho de uso de la frecuencia 106.5 MHz, en la cual opera la estación radiodifusora denominada Radio Luz FM, desde la ciudad de Santiago de los Caballeros;

CONSIDERANDO: Que la indicada estación, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 122-06, deberá trasladar su transmisor desde la ciudad de Santiago al municipio de Navarrete y migrar desde la frecuencia 106.5 MHz a la frecuencia 93.7 MHz;

CONSIDERANDO: Que entre los objetivos de interés público y social de la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, establecidos en el artículo 3 de la misma, se encuentra *“garantizar la administración y uso eficiente del dominio público del espectro radioeléctrico” (literal g)*;

CONSIDERANDO: Que conforme lo establecido en el artículo 64 de la Ley No. 153-98, *“El espectro radioeléctrico es un bien del dominio público natural, escaso e inalienable, que forma parte del patrimonio del Estado. Su utilización y el otorgamiento de derechos de uso se efectuará en las condiciones señaladas en la presente ley y en su reglamentación.”*;

CONSIDERANDO: Que el artículo 66.1 de la referida Ley No. 153-98 establece que *“El órgano regulador, actuando de conformidad con esta Ley, con el “Plan Nacional de atribución de frecuencias” y con las normas y recomendaciones internacionales, tiene la facultad de gestión, administración y control del espectro radioeléctrico, incluyendo las facultades de atribuir a determinados usos, bandas específicas, asignar frecuencias a usuarios determinados y controlar su correcto uso.”*;

CONSIDERANDO: Que entre las funciones del órgano regulador de las telecomunicaciones, cuya máxima autoridad lo es el Consejo Directivo, se encuentra la establecida en el literal e) del artículo 78 de la Ley No. 153-98, relativa a *“Reglamentar y administrar, incluidas las funciones de control, mediante las estaciones de comprobación técnica de emisiones que al efecto se instalen, el uso de recursos limitados en materia de telecomunicaciones, tales como el dominio público radioeléctrico, las facilidades de numeración, facilidades únicas u otras similares.”*;

CONSIDERANDO: Que el Consejo Directivo del **INDOTEL** tiene la facultad de adoptar cuantas decisiones sean necesarias para viabilizar el cumplimiento de las disposiciones de la Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98;

CONSIDERANDO: Que por mandato del artículo 77 de la referida Ley, el órgano regulador debe velar por el uso eficiente del dominio público del espectro radioeléctrico;

CONSIDERANDO: Que al disponer este Consejo Directivo, en virtud de la Resolución No. 122-06, la migración de la frecuencia 106.5 MHz a la frecuencia 93.7 MHz, garantiza la ausencia de interferencias perjudiciales y la protección de las frecuencias y espacios reservados a otros concesionarios, por todo lo cual debe velar este órgano regulador por mandato expreso de la Ley;

CONSIDERANDO: Que en sus decisiones, este Consejo Directivo debe aplicar el criterio de racionalidad y, en presencia de un asunto, buscar una solución justa, aquella que postulen las circunstancias particulares del tiempo y de los hechos, mediante la amplitud y minuciosidad de las comprobaciones, como en efecto lo ha hecho en el presente caso;

CONSIDERANDO: Que a la luz de todo lo indicado precedentemente, este Consejo Directivo entiende procedente autorizar la instalación del transmisor con que opera la estación **RADIO LUZ FM** a la localidad La Lomota, del municipio de Navarrete, y autorizarle un aumento a 5 KW de potencia, toda vez que con dicha potencia la referida estación podrá igualar los niveles de intensidad de campo que actualmente tiene en el área metropolitana de Santiago de los Caballeros;

VISTA: La Ley General de las Telecomunicaciones, No. 153-98, del 27 de mayo de 1998, en sus disposiciones citadas;

VISTO: El Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (**PNAF**);

VISTO: El Reglamento del Servicio de Radiodifusión Sonora de Frecuencia Modulada (**FM**);

VISTAS: Las resoluciones Nos. 036-04 y 122-06, adoptadas por el Consejo Directivo del **INDOTEL** en fechas 24 de marzo de 2004 y 19 de julio de 2006, respectivamente;

VISTA: La solicitud presentada por la **Arquidiócesis de Santiago de los Caballeros**;

VISTO: El informe elaborado por la Gerencia de Monitoreo y Gestión del Espectro Radioeléctrico del **INDOTEL**;

VISTAS: Las demás piezas que conforman el expediente;

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), EN EJERCICIO DE
SUS FACULTADES LEGALES Y REGLAMENTARIAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: AUTORIZAR, luego de haber realizado los estudios y comprobaciones técnicas correspondientes, la instalación del transmisor con que la **Arquidiócesis de Santiago de los Caballeros** opera la estación **RADIO LUZ FM**, en la localidad de La Lomota del municipio de Navarrete, provincia de Santiago de los Caballeros, en las siguientes coordenadas: Lat.:19°38' 59" y Long.: 70°52'01", con una potencia de 5 Kw, con una ganancia de antena de 3.22 dBi (Sistema formado por 4 bahías) a una altura aproximada de 35 Mts. (aproximadamente 155 pies).

SEGUNDO: CONCEDER a la **Arquidiócesis de Santiago de los Caballeros** un plazo de cuarenta y cinco (45) días calendario, contados a partir de la notificación de la presente resolución, para que proceda a efectuar el traslado y los ajustes técnicos al transmisor para operar en la frecuencia asignada al tenor de lo dispuesto en la Resolución No. 122-06 y cesar de transmitir a través de la frecuencia que originalmente tenía asignada.

TERCERO: DISPONER que el **INDOTEL** dará seguimiento al cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Resolución, con estricto apego a los principios establecidos en la Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98 y los reglamentos que la complementan.

CUARTO: DECLARAR que la frecuencia 93.7 MHz que se autoriza a operar mediante el ordinal "Primero" de la Resolución No. 122-06 podrá ser cambiada o sustituida por el **INDOTEL**, siempre que los trabajos de administración y gestión del espectro radioeléctrico así lo ameriten.

QUINTO: ORDENAR al Director Ejecutivo la notificación de esta Resolución al la **Arquidiócesis de Santiago de los Caballeros**, su Inscripción en el Registro Nacional de Frecuencias y su publicación en el Boletín Oficial del **INDOTEL** y en la página Web que esta institución mantiene en la red de Internet.

Así ha sido aprobada, adoptada y firmada la presente Resolución a unanimidad de votos por el Consejo Directivo del Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (**INDOTEL**), en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día once (11) del mes de octubre del año dos mil seis (2006).

Firmados:

Dr. José Rafael Vargas
Secretario de Estado
Presidente del Consejo Directivo

David A. Pérez Taveras
Miembro del Consejo Directivo

Leonel Melo Guerrero
Miembro del Consejo Directivo

Juan Antonio Delgado
Miembro del Consejo Directivo

José Alfredo Rizek V.
Director Ejecutivo
Secretario del Consejo Directivo